

H. Congreso del Estado.

DEPENDENCIA  
SECRETARÍA GENERAL.  
NÚMERO DE OFICIO CERTIFICACION

EXPEDIENTE

INFOLEJ

2893-LXIII

43809



AMACUECA

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

POR LA  
GRANDEZA DE  
AMACUECA  
SEGUIREMOS  
DANDO  
RESULTADOS

LA QUE SUSCRIBE LIC. MA. GUADALUPE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMACUECA, JALISCO, POR ESTE CONDUCTO Y CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 63 SESENTA Y TRES DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO HAGO CONSTAR Y.-----

-----CERTIFICO:-----

Que en Libro de Actas de sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Amacueca, Jalisco, 2021-2024, el cual se encuentra bajo mi custodia y en el acta número 36 de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el veinte de julio del año 2023 dos mil veintitrés, misma que fue presidida por la Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela en su carácter de **Presidenta Municipal** y actuó como **Secretaria del Ayuntamiento**, Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández y en la que estuvieron presentes los Regidores Elida Alejandra Carretero Hernández, Circe Andrea Santana Peralta, Carlos Alberto Magaña Sotelo, José Ángel Medrano Crespo, Liz Defensa Ramírez Galindo, Ma. Elizabeth Fregoso Jiménez, J Jesús Sánchez Figueroa, Gabriel López Barragán, Daniel Córdova Jiménez, y la Síndico Municipal Lic. Norma Leticia Acuña Ramírez, en la cual se acordó por unanimidad de votos aprobar el siguiente punto de acuerdo.-----

La Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández Continuando con el orden del día en el punto número nueve, relativo a la aprobación **PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MINUTA DEL DECRETO 29229/LXIII/23, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**. En uso de la voz la ciudadana Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela en su calidad de Presidenta Municipal, hace del conocimiento del Pleno de este H. Ayuntamiento, que el Secretario General del H. Congreso de Jalisco, José Tomás Figueroa Padilla, notificó dos oficios relativos a reformas constitucionales para efectos de que este Órgano Colegiado de Gobierno emita su voto como parte del Constituyente Permanente de Jalisco, para lo cual se da cuenta de lo siguiente:

**Segundo Oficio** a través del cual se notificó que por **Decreto 29229/LXIII/23** se aprobó la minuta mediante la cual se reforma el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de la siguiente forma:

**NÚMERO 29229/LXIII/23 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:  
**Artículo 57. [...]**

[...]

[...]

[...]

[...]

*Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al dos por ciento del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate, el cual será distribuido de la siguiente forma:*

*I. El presupuesto ordinario del Poder Judicial será el equivalente al uno punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado y se distribuirá de la siguiente manera:*



- a) Setenta por ciento al Consejo de la Judicatura;  
b) Veinticinco por ciento al Supremo Tribunal de Justicia; y  
c) Cinco por ciento al Instituto de Justicia Alternativa.

II. El presupuesto para proyectos específicos de infraestructura del Poder Judicial será el equivalente al punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado, para lo cual deberá anexar a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique.

La competencia del Supremo Tribunal de Justicia, su funcionamiento en pleno o salas; la competencia y funcionamiento de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como de los jurados, se regirá por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial, funcionando en pleno o en salas, sobre interpretación de leyes de su competencia, así como los requisitos para su interpretación o modificación, sin que se contravenga la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

El personal de los tribunales, juzgados y demás órganos del Poder Judicial, regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones generales y a las reglas especiales que para cada caso señalen esta Constitución y las leyes aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Los efectos de lo dispuesto en este Decreto serán aplicados a partir de la proyección, programación y presupuestación del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024.

## 2. OFICIO RELATIVO AL DECRETO 29229/LXIII/23 POR EL CUAL SE APROBÓ LA MINUTA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO:

Como se desprende de la iniciativa objeto del dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto modificar el artículo 57 de la Constitución Política del Estado a efecto de establecer el presupuesto constitucional del Poder Judicial del Estado, compuesto por el Supremo Tribunal de Justicia, el Consejo de la Judicatura y el Instituto de Justicia Alternativa, a fin de fortalecer y garantizar la autonomía e independencia judicial.

Como se refiere en el dictamen de cuenta, dicho artículo regula entre otras cosas, las asignaciones presupuestales al Poder Judicial del Estado, que con la reforma se garantiza que no podrá ser inferior al 2% del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual es acorde con el Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, como un medio para hacer efectiva la autonomía presupuestal judicial, como un compromiso que asuman todos los gobiernos.

En el dictamen se invoca entre los argumentos que le dan sustento, la Primera Asamblea Ordinaria de 2022 de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIJ) en la que se hace un diagnóstico de la problemática a la que se enfrenta la impartición de justicia, y en particular a las asignaciones presupuestales. Asimismo, en lo referente a la Primera Asamblea Plenaria 2023 del propio CONATRIJ, se alude a las reformas procesales que requieren recursos, como las relativas al nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, lo que implica la necesidad de contar con los recursos presupuestales que garanticen la aplicación y operación de dichas reformas, así como la independencia y autonomía de los poderes judiciales locales, todo lo cual será atendido en Jalisco a través de la reforma constitucional que nos atañe.



**AMACUECA**

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

POR LA  
GRANDEZA DE  
AMACUECA  
SEGUIREMOS  
DANDO  
RESULTADOS



Conforme a la reforma constitucional en análisis, el 2% del presupuesto de egresos estatal asignado al Poder Judicial, deberá ser dirigido de la siguiente manera:

1. En un primer bloque, el **presupuesto ordinario** del Poder Judicial será el equivalente al 1.5% del presupuesto de egresos del Estado y se distribuirá de la siguiente manera:

- a) 70% al Consejo de la Judicatura;
- b) 25% al Supremo Tribunal de Justicia; y
- c) 5% al Instituto de Justicia Alternativa.

2. En un segundo bloque, el **presupuesto para proyectos específicos de infraestructura** del Poder Judicial será el equivalente al 0.5% del presupuesto de egresos del Estado, para lo cual deberá anexar a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique.

A manera de síntesis, que entre las bondades legislativas, jurídicas y sociales de esa reforma, se encuentra un incremento al presupuesto asignado año con año al Poder Judicial del Estado, lo que se estima tiene que ser visto desde 2 ópticas: **primera**, como una forma de gran calada que aumentará el presupuesto judicial lo que incrementará los recursos humanos y materiales con que contará pero especial mención merece las asignaciones de recursos a proyectos en infraestructura, con lo que se garantizará la autonomía e independencia judicial; **segunda**, como un instrumento para hacer efectivo el derecho humano de las personas de acceder a la justicia pronta, completa e imparcial.

De lo expuesto, entre los fundamentos de derechos y los argumentos de hecho señalados en el referido dictamen, se debe resaltar que la reforma constitucional de mérito tiene por objeto, como fue expuesto, ser un mecanismo para la autonomía e independencia judicial con su respectivo impacto en el derecho humano de acceso a la justicia.

Por ello, a través de la Minuta de Decreto que nos ocupa, el Congreso del Estado puso a consideración de este H. Ayuntamiento como parte del Poder Reformador de la Constitución Política de Jalisco, la reforma al artículo 57 de dicha norma constitucional local en los términos expuestos.

De lo anterior, se debe recalcar a este Órgano Colegiado que de aprobarse la reforma constitucional que nos ocupa, conforme a las disposiciones transitorias, la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial, en tanto que será aplicada a partir de la proyección, programación y presupuestación del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024.

Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local que nos atañe se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el que se plasma el fin teleológico de la misma y que con las aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado en voz de todas las fracciones parlamentarias.

Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local que nos atañe se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el que se plasma el fin teleológico de la misma y que con las aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado en voz de todas las fracciones parlamentarias, se trata de una decisión plural y democrática.

La secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández en este orden de ideas, y una vez expuesto lo anterior, me permito ceder el uso de la voz a Regidores y Regidoras que quieran hacer uso de la voz.

Por su parte los regidores comentaron que coinciden con la propuesta conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local.

**AMACUECA**

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

POR LA  
GRANDEZA DE  
AMACUECA  
SEGUIREMOS  
DANDO  
RESULTADOS



Una vez que fue discutido y deliberado por el Pleno de este H. Ayuntamiento el contenido de las reformas constitucionales antes citadas, se ponen a su consideración y consecuente votación:

Una vez comentado y analizado lo anterior la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández pregunto a los integrantes del Ayuntamiento en Pleno quienes este por la afirmativa de aprobar este **DECRETO 29229/LXIII/23 POR EL CUAL SE APROBÓ LA MINUTA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.** sírvase manifestarlo por favor", sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE ONCE VOTOS A FAVOR DE LOS ONCE EDILES ASISTENTES.**

**LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMACUECA, JALISCO, POR UNANIMIDAD DE ONCE VOTOS A FAVOR APROBARON EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMACUECA, JALISCO, Aprueba la minuta de DECRETO 29229/LXIII/23 LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO : se APROBÓ por unanimidad de las personas integrantes de este H. Ayuntamiento en su calidad de Presidenta Municipal, Regidoras, Regidores y Síndica presentes, para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, emitiéndose ONCE VOTOS A FAVOR de dicha reforma.**

Por lo anterior, para el desahogo de este punto del orden del día, aprobadas que fueron las reformas constitucionales que nos ocupan, con la consecuente emisión del voto a favor por parte de este H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones constitucionales para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se ponen a consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento para su votación y se **ACUERDA:**

**1.- Se aprueba la minuta de DECRETO 29229/LXIII/ MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO:** se **APRUEBA** por unanimidad de las personas integrantes de este H. Ayuntamiento en su calidad de Presidenta Municipal, Regidoras, Regidores y Síndica presentes, para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, emitiéndose **ONCE VOTOS A FAVOR** de dicha reforma.

**2. Se ordena a la Secretaría General de este Ayuntamiento de Amacueca se notifique al Congreso del Estado que SE APROBÓ por unanimidad de este H. Ayuntamiento EL VOTO A FAVOR respecto al Decreto 29229/LXIII/ MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO,** para efectos del artículo 117 de la propia Constitución Política del Estado.

**3. Para efectos de lo anterior, se ordena a la Secretaría General de este Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, se remita al Congreso del Estado copia certificada del acta de esta sesión para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.**

Hágase conocimiento del referido acuerdo para todos los efectos legales correspondientes, lo anterior de conformidad con el artículo 115 Constitucional, así como los artículos 37, fracción XIII, 38, 42 y 47 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco.

Lo que hago constar y certifico para los usos y fines legales a que haya lugar, siendo las 20:50 horas del día 20 de julio del año 2023 dos mil veintitrés. -----Doy fe.

LIC. MA. GUADALUPE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
AMACUECA, JALISCO.



**AMACUECA**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

POR LA  
GRANDEZA DE  
AMACUECA  
SEGUIREMOS  
DANDO  
RESULTADOS

